Buenos Aires, 23 de marzo de 1965.

Considerando:

GUE2

Que según surge de las ectuaciones -fs.76 <u>in fine</u>- el trámite dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Crim<u>i</u> nel y Correccional a fs.57 no ha podido concretarse hasta el presente.

Que, por otra parte, la Dirección Nacional de Institutos Penales informa a fs.80 que para hacerse cargo del traslado de
detenidos deberán realizarse, previamente, los trámites presupuesta
rios del caso, lo cual -obviamente- importaría una nueva demora para la solución que por razones de toda urgencia (reiteradas por la
Cámara a fs.54) dispuso el Tribunal a fs.30/31 con fecha 10 de junio
de 1964.

Que en esas condiciones corresponde remitir los autos a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a fin de que sobre la base de los antecedentes e informes incorporados disponga lo que estime pertinente respecto del tipo de vehículos que deben ser objeto de la licitación.

Por ello, y a los efectos establecidos en el considerando que antecede, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de / Apelachnes en lo Criminal y Correccional. Hágase saber y registrese.

Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid

ES COPIA